RESOLUCIÓN NÚMERO 1757 DE 2025
(27 de septiembre de 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. 5 de 2025"

La Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Timbío Cauca, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por medio del Decreto No. 8 del 4 de febrero de 2025,

CONSIDERANDO

El Municipio de Timbío – Secretaría de Planeación e Infraestructura pretende adelantar la contratación con el siguiente objeto: "REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA FISICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ELIAS TROCHEZ, RESGUARDO INDIGENA KITEK KIWE EN EL MUNICIPIO DE TIMBIO CAUCA.", para lo cual publicó el pasado 14 de septiembre de 2025 fueron publicados en la plataforma SECOP II, la convocatoria pública, los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones respectivo.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones fueron presentadas observaciones, las cuales fueron respondidas.

El contrato a celebrar se encuentra respaldado presupuestalmente por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 685 de 2025.

En el caso concreto, los servicios que se pretende contratar (estudios y diseños) encajan en la tipología de consultoría de conformidad con el art. 32 de la ley 80 de 1993, al respecto, dispone el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: ***"3. Concurso de méritos: Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores*** *o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación ...".*

De otro lado se debe tener en cuenta que antes de la apertura la sociedad EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS y el ingeniero LUIS FERNANDO SOTO solicitaron la limitación a MIPYMES nacionales con domicilio en el Departamento del Cauca, para efectos de lo cual acompañaron el RUP (el segundo) y el Certificado de Existencia y Representación legal expedido dentro de los 60 días anteriores y con constancia de contador, documentos que acreditan que tienen su domicilio principal en el mismo departamento, que tienen más de un año de existencia y la calidad de MIPYME's.

Al respecto el art. 34 de la ley 2069 de 2020 dispone:

"PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: **"ARTÍCULO 12**. Promoción del desarrollo en la contratación pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, **convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes**.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las MiPymes respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.
...

PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.".

Por su parte el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

...

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.".

Como la cuantía del presente proceso no excede la prevista en las anteriores normas y se cumplen las condiciones del art. 34 de la ley 2069 de 2020 y los solicitantes acreditaron sus **condiciones de conformidad con el art.** 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, es procedente la limitación a MiPymes nacionales, sin embargo no se limitará a mipymes con domicilio en el Departamento del Cauca, lugar de ejecución de la consultoría a ejecutar, teniendo en cuenta que no existe certeza si el Señor LUIS FERNANDO SOTO a la fecha continúa con inscripción vigente en el RUP de la Cámara de Comercio de Cali.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de concurso de méritos No. 5 del 2025, cuyo objeto es "REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA FISICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ELIAS TROCHEZ, RESGUARDO INDIGENA KITEK KIWE EN EL MUNICIPIO DE TIMBIO CAUCA.", respaldado presupuestalmente como se indica en la parte motiva de este acto, limitada a MIPYNES NACIONALES.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la publicación del Pliego de condiciones definitivo, el cual podrá ser consultado en la página Web www.colombiacompra.gov.co y en la

Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Timbío, al igual que los estudios y documentos previos

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como cronograma del proceso el siguiente:

CONCEPTO	FECHA	LUGAR
Publicación proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y convocatoria pública.	15 de septiembre de 2025	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego.	20 de septiembre de 2025	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II
Respuesta a las observaciones de pre- pliego.	27 de septiembre de 2025	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II
Resolución por la cual se da apertura del proceso de Concurso de Méritos	27 de septiembre de 2025	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II
Publicación de Pliego de Condiciones definitivo y consulta de los mismos	27 de septiembre de 2025	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II
Plazo máximo para publicación de adendas	30 de septiembre de 2025	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II
Cierre del presente proceso y apertura del Sobre No. 1.	1 de octubre de 2025 5 pm	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II
Verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes y evaluación de factores de selección.	Hasta el 4 de octubre de 2025	Comité Evaluador
Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes y de factores de selección	4 de octubre de 2025 9 pm	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II
Traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes y de factores de selección (3) días hábiles. Término para subsanar y presentar observaciones.	Hasta el 9 de octubre de 2025	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II
Resolución de Adjudicación o desierta.	10 de octubre de 2025	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II

Suscripción electrónica del Contrato	Dentro de los dos días hábiles siguientes a la adjudicación	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II
Cumplimiento requisitos de ejecución del Contrato.	Dentro de los dos días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II

ARTICULO CUARTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas con el fin de que realicen el control social dentro del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Timbío Cauca a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Alejandra Z.

ALEJANDRA ZÚÑIGA MUÑOZ
Secretaria de Planeación e Infraestructura